



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00774-00
DEMANDANTE:	ALIRIO FAJARDO MEDINA C.C. # 12.714.753
DEMANDADO:	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S. - USSER S.A.S NIT# 900.506.751-0

Realizada la subsanación de la anomalía detectada por el despacho y en vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., se procederá a librar mandamiento de pago. No obstante, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados, respecto de la indemnización y frente al valor pagado de las adecuaciones del inmueble, al considerar, que, respecto de los mismos, no hay lugar a recibir réditos. En consecuencia, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de ALIRIO FAJARDO MEDINA., en contra de UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S. - USSER S.A.S, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.080.000) por concepto del valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de noviembre del 2020 al 30 de noviembre del 2020.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

- 2) CAPITAL: Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.080.000) por concepto del valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
 - 2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (2), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$32.500.000) por concepto de valor de la cláusula penal pactada en el contrato por el incumplimiento del ejecutado.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (3), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

4) CAPITAL: Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.190.283) por concepto de adecuaciones al inmueble.

5) CAPITAL: Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$9.240.000) por concepto de la indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento por terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

6) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$36.357) por concepto de la factura de servicios públicos del servicio de Agua del mes de noviembre de 2020.

7) CAPITAL: Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$138.710) por concepto de la factura de servicios públicos de Gas en el mes de noviembre del 2020.

8) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma Indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica a la Doctora LISBETH LORENA GAITÁN MATEUS, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34feb40115b1a54d699e1e9065b3204fcf6334655aec2436528b1f0dfe748b0**

Documento generado en 07/03/2024 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>